

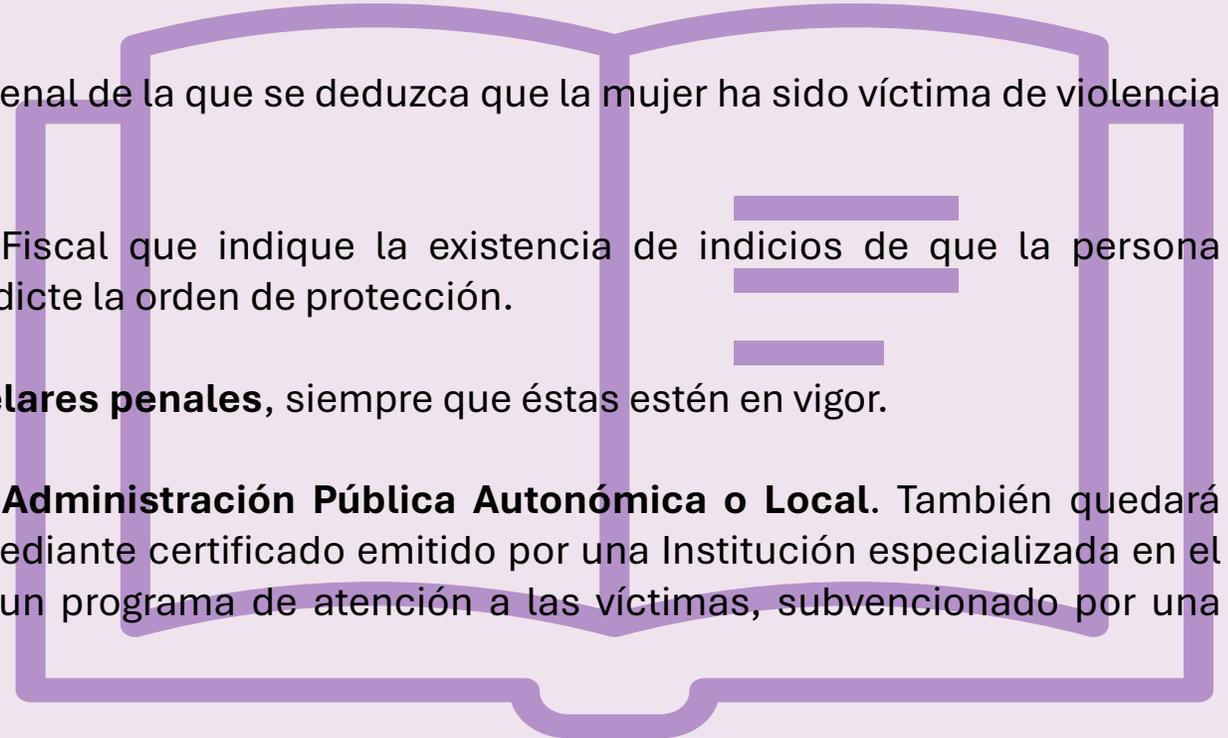
**DERECHOS
LABORALES Y
ASISTENCIALES
PARA MUJERES
VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE
GÉNERO**



Cómo acreditar una situación de violencia de género

De acuerdo a los Artículos 23, 26 y 27.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la acreditación de una situación de violencia de género, se realiza a través de los siguientes documentos:

- **Sentencia** definitiva y firme que condene al agresor.
- **Resolución judicial** por la que concluye el procedimiento penal de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.
- **Orden de protección vigente**, o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- **Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales**, siempre que éstas estén en vigor.
- **Certificación / informe de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local**. También quedará acreditada la condición de víctima de violencia de género mediante certificado emitido por una Institución especializada en el que conste que la mujer está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.

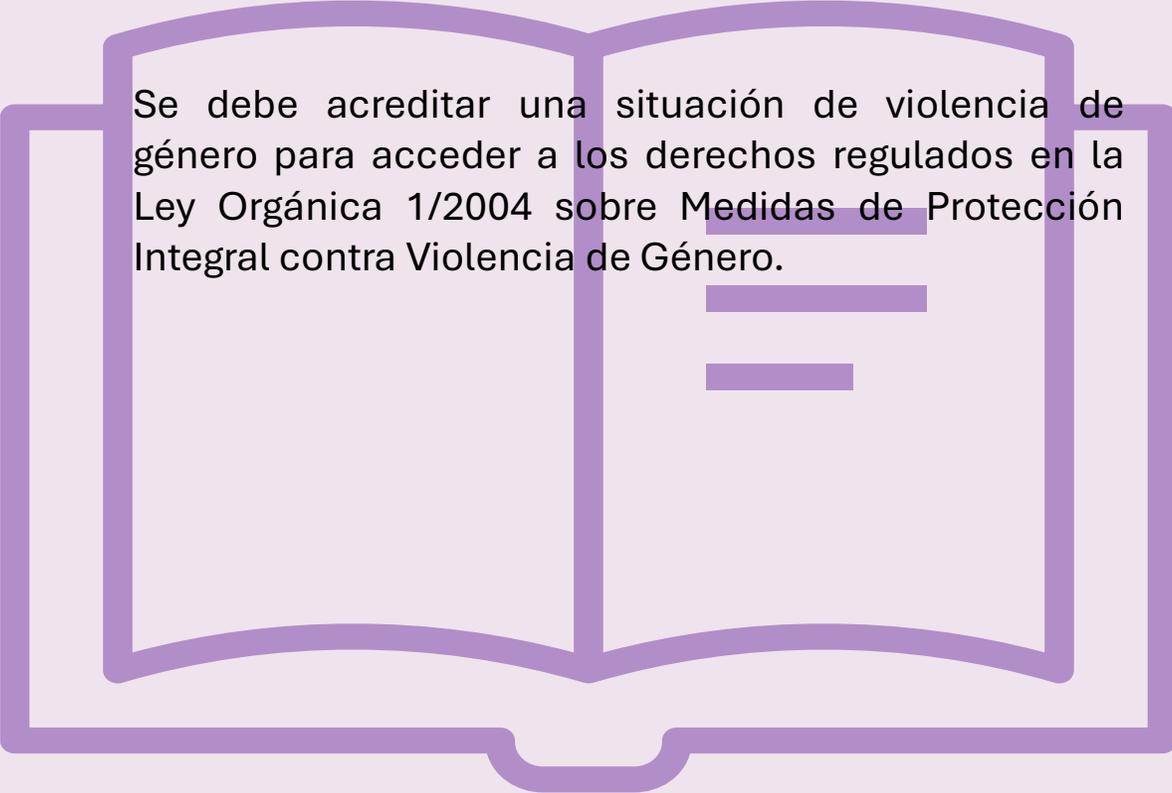


¿Qué son los servicios sociales y cómo accedo a ellos?

Los servicios sociales de la Administración Pública, son una serie de prestaciones y servicios disponibles a través del Sistema Público de Servicios Sociales de un territorio, Comunidad Autónoma o Estado, para personas vulnerables por cualquier situación, como las residencias de ancianos, centros de día, viviendas tuteladas, etc.

La manera más fácil y común de acceder a ellos, es a través del Ayuntamiento del lugar donde se reside.

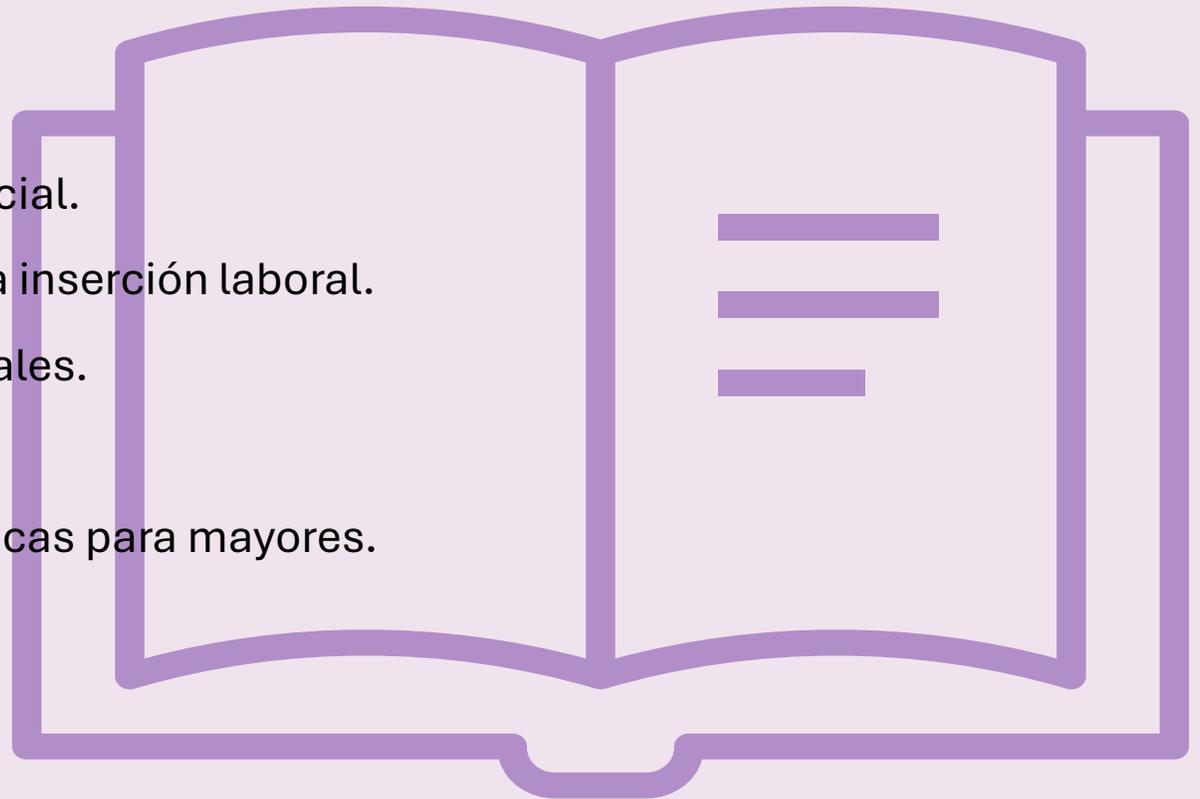
¿Por qué debo acreditar la situación de violencia de género?



Se debe acreditar una situación de violencia de género para acceder a los derechos regulados en la Ley Orgánica 1/2004 sobre Medidas de Protección Integral contra Violencia de Género.

¿Qué derechos tengo si soy víctima de violencia de género?

- ❖ Derecho a información y asesoramiento jurídico.
- ❖ Derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- ❖ Derecho a la asistencia social integral.
- ❖ Derechos laborales y de la Seguridad Social.
- ❖ Derechos en materia de empleo y para la inserción laboral.
- ❖ Derecho a la percepción de ayudas sociales.
- ❖ Derecho a la atención sanitaria.
- ❖ Derecho a la vivienda y residencias públicas para mayores.
- ❖ Derecho a la escolarización inmediata.
- ❖ Becas y ayudas al estudio .



DERECHO A INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

La información comprenderá las medidas contempladas en la Ley Orgánica 1/2024, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como la referente al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

El servicio del 016 de información y de asesoramiento jurídico es un servicio estatal gratuito y confidencial que ofrece información, asesoramiento jurídico y atención psicosocial en todas las formas de violencia contra las mujeres. Este número no deja huella en la factura de teléfono.

El Servicio 016 de Información y asesoramiento jurídico, es accesible a través de tres canales:

- **Teléfono coto: 016**
- **Correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es**
- **WhatsApp: 600 000 01 (no recibe llamadas de teléfono)**

- **Información y atención psicosocial inmediata:** disponible las 24 horas al día, los 365 días del año. El asesoramiento jurídico está disponible de 8 a 22 horas, de lunes a domingo.
- **Atención disponible a personas con discapacidad auditiva y/o del habla,** a través del número de teléfono 900 116 016; Servicio Telesor a través de la página Web de Telesor (se precisa conexión a Internet); por medio de un teléfono móvil o una PDA con la instalación de una aplicación gratuita; Servicio de videointerpretación SVIsual; Whatsapp 600 000 016; correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es.
- **Atención accesible a personas extranjeras, en castellano y las lenguas cooficiales,** Teléfono 24 horas, 7 días a la semana, en 53 idiomas. Correo electrónico y Whatsapp, durante 24 horas, 7 días a la semana.
- **Derivación de las llamadas cuando se trate de situaciones de emergencia, al teléfono 112.** Cuando se trate de llamadas de información general sobre cuestiones relativas a la igualdad de las mujeres, se derivará al Instituto de las Mujeres. Cuando se trate de llamadas que requieran de información específica relacionada con una Comunidad Autónoma, se derivará al teléfono autonómico correspondiente. Las llamadas realizadas por personas menores de edad se derivan al teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes.
- **Web de recursos de apoyo y prevención ante casos de violencia de género,** disponible en la página Web de la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género. Permite la localización sobre mapas activos de los distintos recursos (policiales, judiciales, información, atención, asesoramiento, etc) que las administraciones públicas y las entidades sociales han puesto a disposición de la ciudadanía y de las víctimas de violencia de género.

DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUÍTA

En virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y de la Ley 1/1996 de 10 de enero, (modificada por Real Decreto-Ley 9/2018 de 3 de agosto y Ley 42/2025, 5 de octubre) de Asistencia Jurídica Gratuita, las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar, que se le prestará de inmediato, en aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

Incluye:

- ✓ Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso y, en particular, en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia.
- ✓ Defensa y representación gratuito por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos.
- ✓ Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, en periódicos oficiales.
- ✓ Exención del pago de tasas judiciales.
- ✓ Asistencia pericial gratuita.
- ✓ Gratuidad o reducción del 80% de los derechos arancelarios de los documentos notariales.

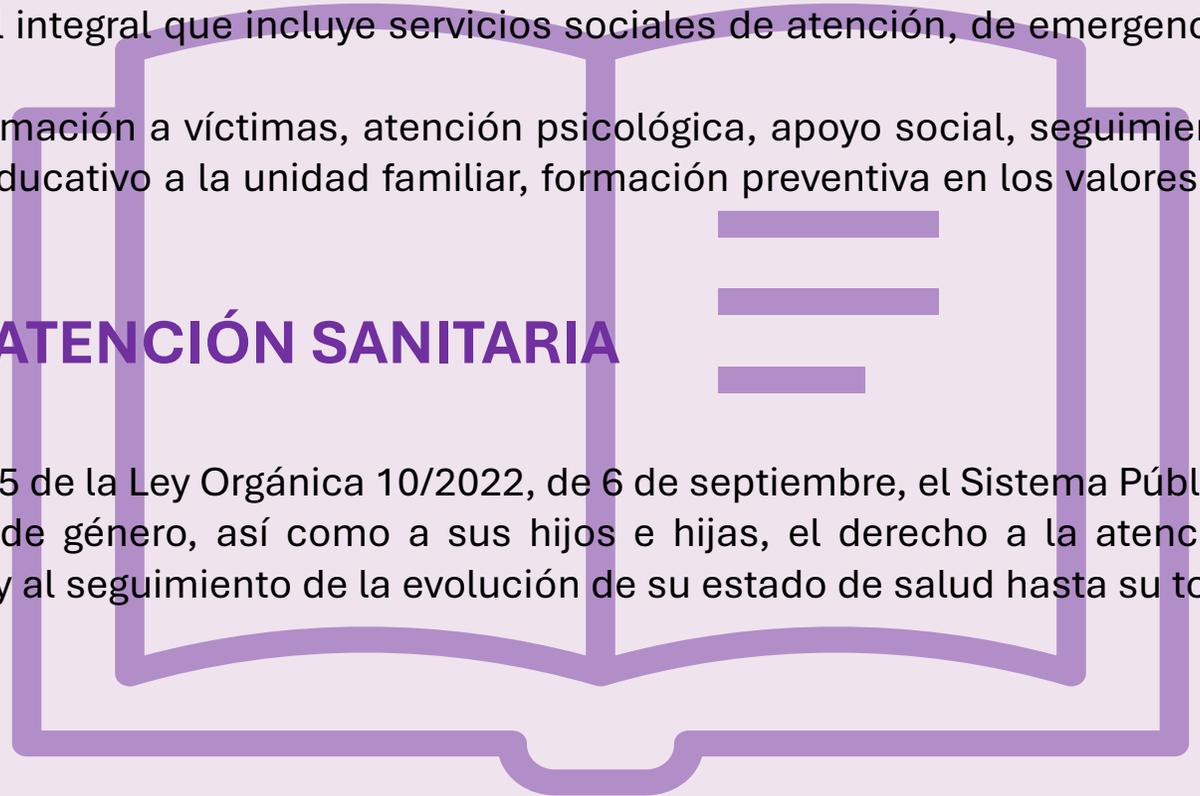
DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL

En virtud del artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, (modificada por disposición final 9.4 LO 10/2022, de 6 de septiembre) las víctimas tienen derecho a asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

La atención multidisciplinar implicará especialmente: información a víctimas, atención psicológica, apoyo social, seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo educativo a la unidad familiar, formación preventiva en los valores de igualdad y apoyo a la formación e inserción laboral.

DERECHO A LA ATENCIÓN SANITARIA

Según el artículo 19 bis redactado por la disposición final 9.5 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, el Sistema Público de Salud garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos e hijas, el derecho a la atención sanitaria, con especial atención psicológica y psiquiátrica, y al seguimiento de la evolución de su estado de salud hasta su total recuperación.



DERECHOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En virtud del artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2024, de 28 de diciembre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley General de la seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2005, de 30 de octubre, las mujeres víctimas de violencia de género trabajadoras tienen los siguientes derechos en función de la modalidad de trabajo que realicen:

TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA:

- Derecho a la reducción de la jornada laboral.
- Derecho a la movilidad geográfica.
- Derecho a la suspensión del contrato de trabajo, con reserva del mismo.
- Derecho a la extinción del contrato de trabajo.
- Derecho a realizar el trabajo, total o parcial, a distancia o dejar de hacerlo si fuera necesario.
- Ausencias o faltas de puntualidad, acreditadas por los servicios sociales de atención o servicios de salud se considerarán justificadas.
- Nulidad de la decisión extintiva del contrato.
- Nulidad del despido.

TRABAJADORAS AUTÓNOMAS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES:

- Derecho a la adaptación del horario de la actividad.
- Derecho a la extinción de la relación contractual.
- Justificada la interrupción de la actividad.
- Beneficios en la cotización a la Seguridad Social.

DERECHOS EN MATERIA DE EMPLEO Y PARA LA INSERCIÓN LABORAL

PROGRAMA ESPECÍFICO DE EMPLEO

En virtud del art. 22 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, (modificado por disposición final 9.7 L.O. 10/2022) de Medidas de protección integral contra la Violencia de Género y Real Decreto 1917/2008 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral, se incluyen estas medidas:

- ✓ Itinerario de inserción sociolaboral, individualizado y realizado por personal especializado.
- ✓ Programa formativo específico para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena.
- ✓ Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- ✓ Incentivos a las empresas que contraten a víctimas de violencia de género.
- ✓ Incentivos para facilitar la movilidad geográfica.
- ✓ Incentivos para compensar diferencias salariales.
- ✓ Convenidos con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.

CONTRATO DE INTERINIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En virtud del art. 21.3 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, (modificado por disposición final 9.6 L.O. 10/2022 de 6 de septiembre) de Medidas de protección integral contra la violencia de género, establece:

- ✓ Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a las trabajadoras víctimas de violencia de género, que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tienen derecho a una bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social.
- ✓ Las empresas que contraten a víctimas de violencia de género tienen derecho a una bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social, que cambia en función del carácter indefinido o temporal del contrato celebrado. (Ley 43/2006 de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo, y disposición final primera del Real Decreto 1917/2008 de 21 de noviembre).

ANTICIPO POR IMPAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

De acuerdo al Real Decreto 1618/2007 de 7 de diciembre, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, a través del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos se garantiza el pago de alimentos reconocidos e impagados establecidos en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial en procesos de separación, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, filiación o alimentos, mediante el abono de una cantidad que tendrá la condición de anticipo.

INGRESO MÍNIMO VITAL

De acuerdo al Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, las mujeres víctimas de violencia de género podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital cuya finalidad es prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.

DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE AYUDAS SOCIALES

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, las mujeres víctimas de violencia de género que reúnan los siguientes requisitos tienen derecho a una ayuda económica:

- Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75% del salario mínimo interprofesional vigente excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.
- El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo, pudiendo alcanzar 18 meses.
- Tener especiales dificultades para obtener un empleo, por edad, falta de preparación general o especializada o circunstancias sociales, lo que se acredita mediante el informe emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente.

PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Son ayudas destinadas a desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, así como a mujeres víctimas de violencia de género que cumpla los siguientes requisitos:

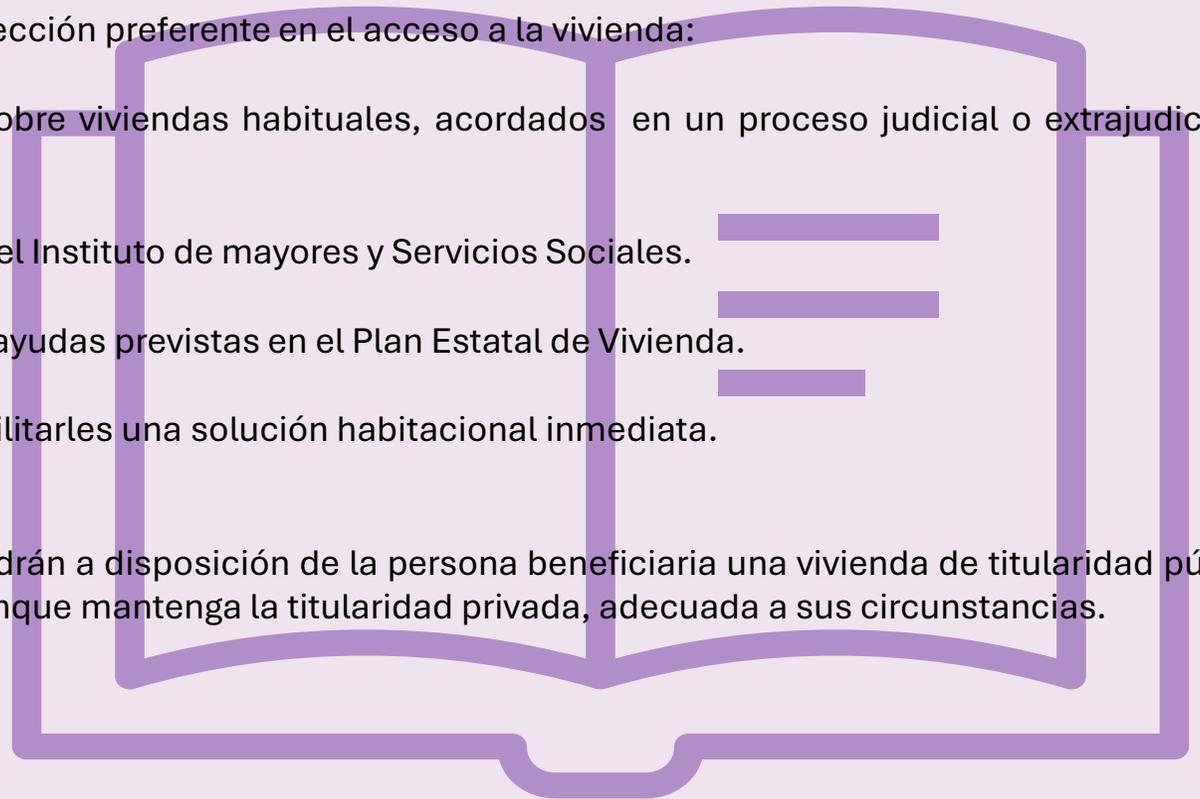
- Estar inscrita como demandante de empleo, sin ser necesario llevar doce meses como demandante.
- No convivir con su agresor.
- Ser menor de 65 años.
- Carecer de rentas propias, de cualquier naturaleza, superiores al cómputo mensual de 75% del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Puede ser beneficiaria de un nuevo programa de Renta Activa de Inserción, aunque hubiera sido beneficiaria de otro dentro de los 365 días anteriores a la fecha de solicitud.

ACCESO A LA VIVIENDA Y RESIDENCIAS PÚBLICAS PARA MAYORES

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la protección preferente en el acceso a la vivienda:

- Posibilidad de acogerse a la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales, acordados en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria.
- Posibilidad de acceder al Fondo Social de Viviendas en Alquiler del Instituto de mayores y Servicios Sociales.
- Tienen la consideración de sector preferente a los efectos de las ayudas previstas en el Plan Estatal de Vivienda.
- Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género para facilitarles una solución habitacional inmediata.

Las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla pondrán a disposición de la persona beneficiaria una vivienda de titularidad pública, o que haya sido cedida para su uso a una administración pública, aunque mantenga la titularidad privada, adecuada a sus circunstancias.

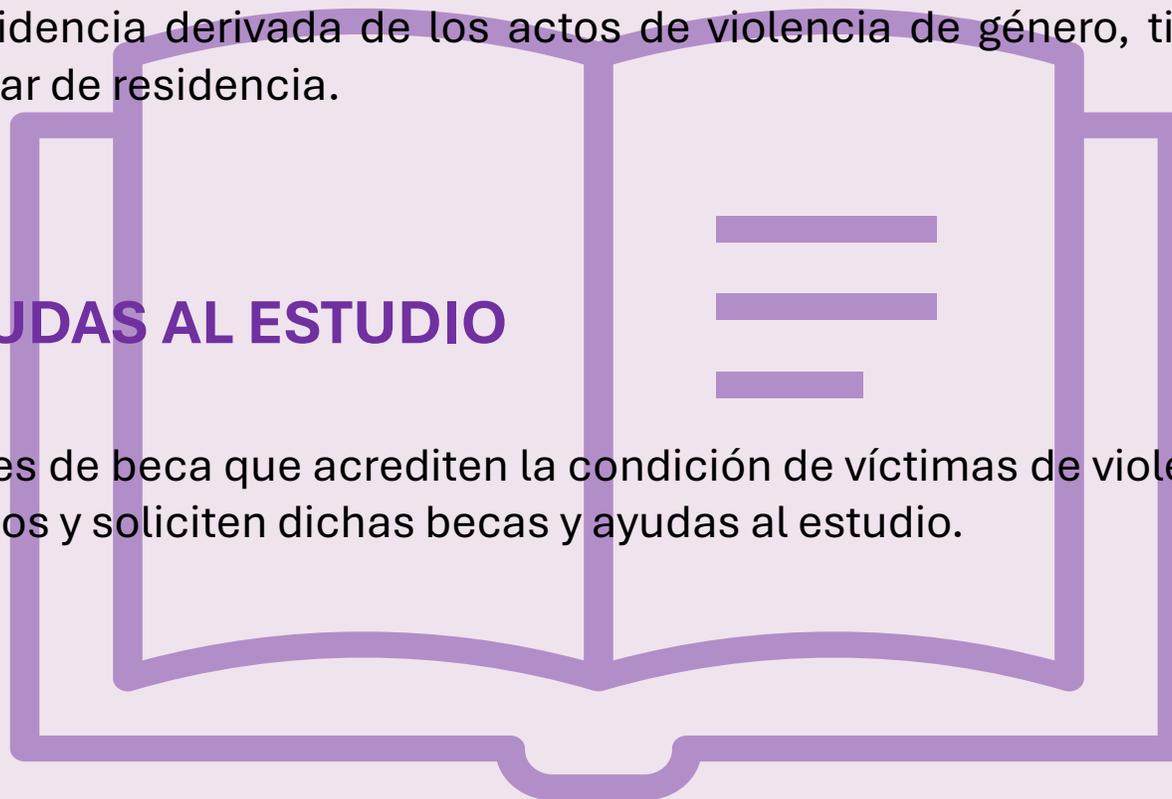


DERECHO A LA ESCOLARIZACIÓN INMEDIATA

De acuerdo con el Artículo 5 y la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/2024, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, los hijos e hijas de las víctimas de violencia de género que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de los actos de violencia de género, tienen derecho a su escolarización inmediata en su nuevo lugar de residencia.

BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Se ofrece un tratamiento específico para las solicitantes de beca que acrediten la condición de víctimas de violencia de género y/o sus hijos e hijas menores de veintitrés años y soliciten dichas becas y ayudas al estudio.



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUJERES EN IGUALDAD

 C/ Arroyo del Olivar, nº 162 28018-Madrid

 Tfno: 91 557 70 71

 info@mujeresenigualdad.com

 <http://www.mujeresenigualdad.com>

